

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 04 de octubre de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Los términos transcurrieron así: 28, 29 y 30 de septiembre, 1° y 4 de octubre de 2021.

Armenia, 08 de octubre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 2250  
Radicado 63001311000220210031400



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Laura Sofia Piñeros Agudelo, a través de apoderada, en contra del señor Rafael Alfonso Piñeros Bello; observándose que la demanda fue inadmitida el 24 de septiembre de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no cumple las condiciones para proceder con su admisión.

Tal como le fue indicado en el auto previo, la parte relacionó los valores objeto de ejecución y allegó las facturas que sustentan su cobro, sin embargo, una vez hechos los cálculos advierte el Despacho que éstos no coinciden con los anunciados por la parte ejecutante, y es que véase:

Se cobra por concepto de inscripción al programa de premédico \$ 1'488.450, sin embargo, al revisar los documentos adjuntos a folios 30 y 32 del escrito de subsanación se advierte que la descripción del pago es "*matrícula*", es decir, que el concepto varía de lo indicado por la parte interesada; adicionalmente, la cifra cobrada no corresponde al 50% establecido en el acuerdo; ello por cuanto se canceló la suma de \$ 2'863.000, es decir, que la cifra que debe pagar el señor Piñeros Bello es \$ 1'431.500 y no lo indicado por la parte actora.

Además, se cobra por motivo de inscripción (en dos ocasiones, visible en folios 29 y 34) la suma de \$ 56.950, sin embargo, de las facturas se extrae que solo se pagó por una única vez la suma de \$ 113.000, y lo que sucedió fue que el documento se allegó repetido, lo que no implica su doble pago.

Sumado a lo anterior, se ejecuta la suma de \$ 497.500 por concepto de preicfes, curso del cual se tiene conocimiento, se hace con el fin de mejorar las pruebas Saber 11°, por tanto, la parte debió acreditar los motivos por los cuales lo referenció como un gasto universitario

Entonces véase que pese a que se allegaron los elementos que constituyen el título ejecutivo, la forma de solicitar su pago se encuentra indebidamente liquidada, lo que

impide considerar que las falencias advertidas en el auto inadmisorio fueron subsanadas, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Laura Sofía Piñeros Agudelo, a través de apoderada, en contra del señor Rafael Alfonso Piñeros Bello; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Natalia García Agudelo, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

**TERCERO: No** efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**CUARTO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**0ec40f8d49d4b81cf20328d326a77ef3b3bdca7ad9bca93f1833fc10b0  
8a8d6c**

Documento generado en 11/10/2021 09:37:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**